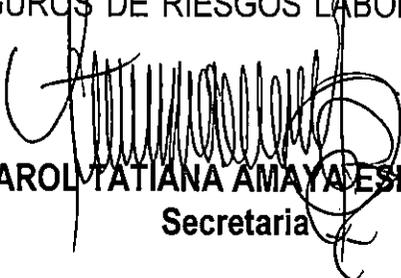


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 7 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00072** de DANY OLIVA VELÁSQUEZ contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 12 6 NOV 2020

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

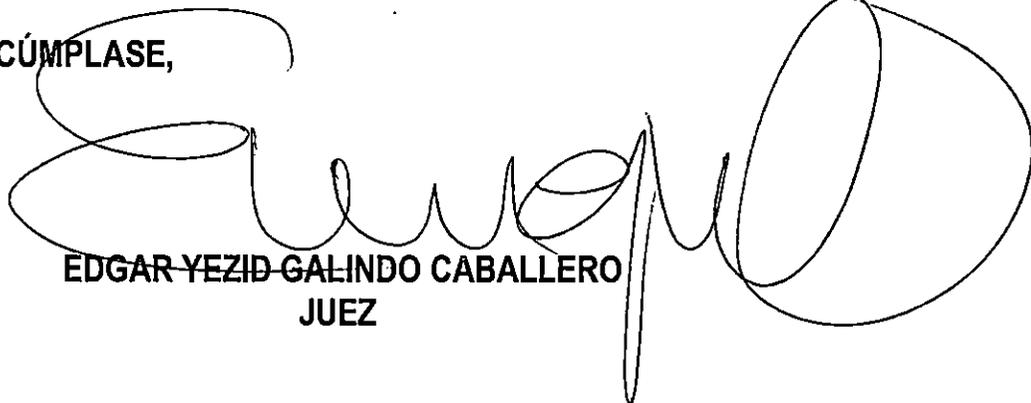
1. El poder allegado a la demanda no se encuentra con el lleno de requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P., toda vez que no se encuentra plenamente determinado e identificado contra quien se faculta al apoderado para incoar la demanda, por lo anterior, se requiere allegar nuevo poder con las correcciones anotadas.
2. Sírvase especificar el domicilio, ciudad o municipio del demandante y demandada conforme al numeral 3° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
3. El hecho N° 1 se encuentra redactado de forma genérica e impreciso, por lo cual deberá indicar el periodo de tiempo en el cual ocurrió lo narrado.
4. El hecho N° 2 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, deberá separarlo y enumerarlo en debida forma, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
5. Conforme al numeral anterior, deberá indicar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual ocurrió el accidente mencionado.
6. En el hecho N° 4 indique que entidad emitió el concepto de pérdida de capacidad laboral, la fecha de emisión del mismo, el origen de la enfermedad y demás detalles pertinentes.
7. Redacte con precisión lo narrado en el hecho N° 5, toda vez que el mismo es confuso toda vez que no se indica a que entidad pertenece el Sr. Jorge Alveiro Benjumea y bajo que parámetros fue emitido el concepto de la pensión de invalidez a la que hace referencia.
8. Aclare en los hechos de la demanda si ya le fue reconocida la pensión de invalidez, toda vez que en el acápite correspondiente no hace referencia de forma precisa sobre dicha situación fáctica, de ser el caso indique en detalle los parámetros atinentes al reconocimiento pensional.
9. Sírvase allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 26 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

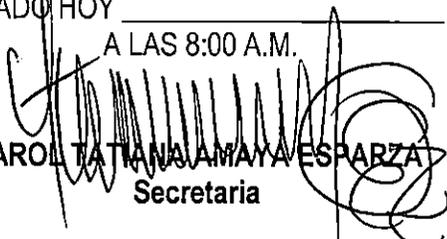
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación Y **PRESENTE ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA** (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
JUEZ

*Jr.*

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO NUMERO 88  
FIJADO HOY 27 NOV. 2020  
A LAS 8:00 A.M.  
  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria